

dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por don Carmelo Pérez Pérez, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, de fecha 5 de diciembre de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el expresado señor, contra la resolución de la Jefatura de la Demarcación de Costas de Canarias de 17 de febrero de 1987, por la que se acuerda imponer al actor la sanción de multa de 15.000 pesetas, por ocupación de bienes de dominio público en la playa de Maspalomas y la también resolución de 16 de marzo de 1987, por la que se resuelve imponer una sanción coercitiva de 15.000 pesetas, cuyas resoluciones, recurridas en alzada, fueron confirmadas por la de la Dirección General de Puertos y Costas de 27 de enero de 1988, así como también contra las resoluciones de aquella demarcación de 22 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 6 de octubre de 1987, imponiendo multas coercitivas de 15.000 pesetas, las tres primeras, y 25.000 pesetas, la última, confirmadas igualmente en alzada por la citada Dirección General de Puertos y Costas por su resolución de 20 de julio de 1988 (autos 241/1988), cuya sentencia debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto y con estimación del recurso contencioso-administrativo en su día deducido, debemos de anular como anulamos, por su disconformidad a derecho, las resoluciones administrativas objeto de impugnación jurisdiccional, que han quedado reseñadas más arriba; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso en ambas de sus instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 28 de abril de 1992.—El Director general de Costas, Fernando Javier Osorio Páramo.

Sr. Jefe de la Demarcación de Costas de Canarias.

12625 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo de unidad interior ERTV, marca «Fracarro», modelo STR-100/1, solicitada por «Giro TV Joaquín Giménez, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, de 28 de febrero de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7049, primera columna, primera línea del título y penúltima del texto, donde dice: «...19 de diciembre de 1991», debe decir: «...27 de diciembre de 1991».

En la misma página y columna, 10 y 20 línea del texto, donde dice: «...fabricado por «Fracarro Radioindústri, S.p.A.»», debe decir: «...fabricado por «Fracarro Radioindústri S.p.A.»».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12626 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo 13, número 2, los centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vistas las solicitudes de los centros relacionados en el Anexo, este Ministerio en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el Anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los centros mencionados que, a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y, 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el Anexo, disponen, para ajustarse a dicho número máximo hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Subsecretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Badajoz

1. Denominación específica: Nuestra Señora de la Providencia. Número de código: 06003503. Titular: RR. Hermanas de la Providencia. Domicilio: Rafael Púlido, número 23. Localidad: Montemolín. Municipio: Montemolín. Capacidad: Una unidad y 40 puestos escolares.

Provincia de Baleares

1. Denominación específica: La Salle. Número de código: 07000081. Titular: HH. Escuelas Cristianas. Domicilio: General Mola, número 16. Localidad: Alaior. Municipio: Alaior. Capacidad: Tres unidades y 90 puestos escolares.

2. Denominación específica: San Salvador. Número de código: 07000315. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Caridad, número 11. Localidad: Artá. Municipio: Artá. Capacidad: Tres unidades y 120 puestos escolares.

3. Denominación específica: San Vicente de Paúl. Número de código: 07002646. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Marqués, número 16. Localidad: Coll de'n Rebassa. Municipio: Palma de Mallorca. Capacidad: Tres unidades y 120 puestos escolares.

4. Denominación específica: Juan XXIII. Número de código: 07001344. Titular: Obispado de Ibiza. Domicilio: Avenida Ignacio Wallis, sin número. Localidad: Eivissa. Municipio: Ibiza. Capacidad: Una unidad y 40 puestos escolares.

5. Denominación específica: San Vicente de Paúl. Número de código: 07001666. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Catany, número 5 (El Arenal). Localidad: El Arenal. Municipio: Lluçmajor. Capacidad: Cuatro unidades y 160 puestos escolares.